

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 24 de febrero de 2023- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 1 de febrero de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada el 8 de febrero hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00053-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PRIVACION PATRIA POTESTAD

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00053-00

AUTO No.334

Ciertamente, la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de la Defensora de Familia, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto del Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro, por la señora NATALIA BALLESTEROS CARDONA, en representación de la menor ANA BELEN TONGUINO GEORGE, contra del señor JUAN DIEGO TONGUINO GEORGE presenta las siguientes falencias:

- a) En el hecho segundo de la demanda, establece la defensora que el demandado ejerció de manera regular su papel de padre, hasta el 15 de mayo de 2022 y posteriormente en el mismo hecho afirma que la última comunicación con el aludido fue por llamada telefónica el día 20 de septiembre de 2021, fecha desde la cual nunca se volvió a

interesar por la menor, lo cual se torna contradictorio, por ello se le solicita a la defensora aclarar dicha circunstancia.

- b)** Omitió la parte demandante remitir al demandado, la demanda electrónica y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, la cual se debe remitir al correo electrónico aportado en la demanda y allegar constancia de dicho envío
- c)** Si bien se cita los nombres de los abuelos maternos y paternos, se omite citar los nombres de los tíos maternos y paternos que también son familiares cercanos, quienes deben ser escuchados de acuerdo al Artículo 61 del Código Civil y de quienes la parte interesada debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico de los mismos; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. En caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento tal como lo ordena el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

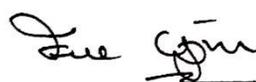
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de la Defensora de Familia del Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro, por la señora NATALIA BALLESTEROS CARDONA, en representación de la menor ANA BELEN TONGUINO GEORGE, contra del señor JUAN DIEGO TONGUINO GEORGE

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Notificado estado electrónico
#026 de 27/febrero/2023

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co